

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

CLÁUSULA DE AMPARO ADICIONAL DE GARANTIA EXTENDIDA

POLIZA No.:

SOLICITANTE:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía se compromete a reparar los daños que afecten al aparato o equipo adquirido por el Asegurado, siempre que dicho daño (i) sea objeto de reparación; y, (ii) este cubierto por la garantía original del fabricante; iniciando la vigencia de esta cobertura al día siguiente del vencimiento del tiempo de la garantía del fabricante y hasta el período contratado por el Asegurado.

Por lo tanto, el comprador será quien tendrá la calidad de Asegurado al amparo de esta cláusula.

BIENES ASEGURADOS:

No obstante lo indicado en las condiciones generales de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se cubrirá cualquier aparato o equipo eléctrico o electrónico, de fabricación nacional o importado, adquirido por el comprador Asegurado en cualquiera de los establecimientos descritos en las condiciones particulares de la Póliza. Dicho aparato o equipo deberá ser adquirido de primera mano con el Certificado de Garantía oficial otorgado por el fabricante del mismo, debiendo el Solicitante o quien este designe, consignar en dicho Certificado de Garantía, las características del aparato o equipo (marca, modelo, número de serie, artículo, etc.) número de garantía, fecha de inicio de la misma, número de la factura de venta y cualquier dato que el Certificado de Garantía del fabricante exija. El aparato o equipo cubierto junto con las demás características que lo individualizan, constará específicamente individualizado en el certificado de garantía extendida entregado al comprador Asegurado.

COBERTURAS:

Los criterios para determinar la cobertura de los daños amparados por esta cláusula son los siguientes:

Reparación del producto:

Se entiende por reparación solo al cambio de piezas o partes del bien asegurado, mas no así a ningún tipo de mantenimiento preventivo, lubricación, limpieza o programación del producto. El comprador Asegurado deberá guardar la documentación de las reparaciones anteriores. En caso de reparación en productos de computación o de almacenamiento de información, el comprador Asegurado acepta la posibilidad de que todos sus archivos podrán ser borrados o eliminados sin opción a su reintegro.

Es indispensable que el comprador Asegurado no manipule por cuenta propia o permita que terceros manipulen el producto defectuoso. El incumplimiento de esta medida será causal de exclusión de cobertura.

En caso de daño del equipo por una de las causas cubiertas por la garantía del fabricante, dentro del período de garantía extendida, la Compañía tomará a su cargo la reparación del equipo o aparato, o reconocerá el costo de su reparación, siempre y cuando el comprador Asegurado lo

repare en el servicio técnico designado por la Compañía. La Compañía designará un técnico idóneo para la reparación y determinará si la reparación debe efectuarse en el domicilio del comprador Asegurado o en el domicilio o taller del técnico designado por la Compañía. Si la reparación se efectúa en el domicilio del comprador Asegurado, los gastos de transporte serán cubiertos por la Compañía, en cuyo caso, el servicio técnico de la Compañía debe efectuar una inspección previa al arreglo o movilización del aparato o equipo, para determinar el origen o causa que produjo el daño y elaborar un presupuesto de reparación, que será aprobado previamente por la Compañía.

Si de acuerdo al informe técnico descrito en el párrafo anterior, se determina que el daño está cubierto por esta cláusula, la Compañía ordenará su arreglo dentro de los treinta (30) días siguientes a haber recibido el informe técnico; este plazo podrá extenderse a noventa (90) días, dependiendo de la gravedad del daño y la complejidad del arreglo, determinados en el mismo informe.

De no poderse obtener los repuestos para la reparación del daño del aparato o equipo, o cuando el costo de una o más reparaciones, efectuadas sobre un mismo aparato o equipo, sea igual o superior al ochenta (80) por ciento de su valor a nuevo en plaza, la Compañía indemnizará al comprador Asegurado por el ochenta (80) por ciento del valor a nuevo del aparato o equipo dañado, y el comprador Asegurado deberá entregar a la Compañía el aparato o equipo dañado, como salvamento, quedando terminada la garantía extendida sobre dicho aparato o equipo, y liberada de toda responsabilidad a la Compañía de cualquier reclamo.

Si al momento de efectuarse la comparación prevista en el párrafo anterior, no se pudiera determinar en plaza, el valor a nuevo del aparato o equipo dañado, se reemplazará el mismo por el valor a nuevo de un aparato o equipo de características y prestaciones funcionales similares al dañado; o, se entregará al comprador Asegurado un equipo o aparato de reemplazo de similares características y con prestaciones funcionales similares al dañado.

Reposición del producto:

En caso de que el producto sea declarado irreparable por el servicio técnico designado por la Compañía, o se requiera repararlo por una tercera ocasión en un lapso menor a seis (6) meses, por la falla de un mismo elemento o componente, dentro de la vigencia de este certificado de garantía extendida, la Compañía procederá al cambio del producto por otro artículo nuevo igual al original, equivalente al precio de venta de contado actual o al último vigente del artículo original. En ningún caso podrá entenderse que la cobertura de la garantía extendida otorga derecho al comprador Asegurado a una devolución de dinero en efectivo.

Una vez sustituido el producto por uno nuevo, terminará la cobertura de la garantía extendida y el comprador Asegurado cederá la propiedad del producto dañado a la Aseguradora como salvamento, quien podrá hacer uso del mismo a su entera discreción. El comprador Asegurado podrá contratar un nuevo certificado de garantía extendida para el nuevo bien adquirido, con el pago de la prima respectiva.

Si al momento de la reposición el comprador Asegurado mantiene aún vigente la deuda por el financiamiento del bien asegurado, aquel deberá continuar con el pago de las cuotas mensuales hasta que se cubra el total de la deuda.

EXCLUSIONES:

La Compañía no asume responsabilidad alguna y, por lo tanto, no estará obligada al pago de la indemnización, a la reparación o reemplazo, del equipo o aparato, respecto de las siguientes partes, artículos y/o daños o servicios:

1. Su uso indebido, negligente o abusivo o de deficiencias, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas, uso impropio de la fuente de energía o interconexión de otro producto no recomendado por el fabricante;
2. Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su funcionamiento u operación;
3. El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pintura de las carcasas, golpes, roturas o ralladuras causadas por el transporte;
4. El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y/o cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante;
5. Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste;
6. El arreglo, reparación o desarme realizados en la instalación o cualquier parte de la misma, cuando tal instalación sea realizada por un técnico no autorizado por el fabricante en el período de garantía o por la Compañía durante la vigencia de la garantía extendida;
7. La reparación o reposición de partes y/o servicios cubiertos por la garantía del fabricante;
8. Partes consumibles reemplazadas durante el mantenimiento regular o de partes que fracasan debido a la carencia de mantenimiento regularmente programado;
9. La colisión con cualquier otro objeto, suciedad, arena, exposición a factores climáticos;
10. Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán, ciclón, granizo o inundación;
11. Transmutaciones nucleares;
12. Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o tumulto popular;
13. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o paro patronal (lock out);
14. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto;
15. Daños o pérdidas de partes desgastables tales como tubos de rayos catódicos, válvulas, pilas, baterías, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos o cualquier otro tipo de repuesto. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados y que su uso no haya contrariado las instrucciones del fabricante;
16. Daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al momento del inicio de vigencia del seguro de garantía extendida, y de las cuales tuvieron o debieran haber tenido conocimiento el comprador Asegurado;
17. Daños por los cuales el fabricante o proveedor del bien asegurado sea responsable legal o contractualmente; y,
18. Daños o pérdidas originados por dolo o culpa grave del comprador Asegurado.

Asimismo, quedan excluidos de la presente cobertura:

1. Los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante;
2. Las consecuencias directas o indirectas que pudieran causar el aparato y/o equipo dañado.
3. Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar

- almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, cintas, cintas de backup, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes;
2. El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en el cumplimiento de la presente cobertura;
 3. La pérdida de datos o restauración de programas;
 4. Ningún tipo de programas, software operativo o cualquier tipo de software, por lo que la Compañía no será responsable por la pérdida de datos o restauraciones de programas; y,
 5. Aquellos accesorios extras que hayan sido instalados por el comprador Asegurado, en forma directa o a través de un tercero, como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados en el bien asegurado, posteriormente a la compra original del aparato o equipo.

Será responsabilidad del comprador Asegurado realizar los correspondientes backups previo al reemplazo o inicio de la reparación, según corresponda, del bien dañado.

Los daños acaecidos en el lugar y con ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de dichos acontecimientos, salvo prueba en contrario del comprador Asegurado.

BIENES NO AMPARADOS:

La Compañía no cubrirá, además de los bienes que no cumplan con las condiciones de este contrato para ser cubiertos, los artículos que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.

DEFINICIONES:

1. **Solicitante:** Supermercado, hipermercado, retail, almacén de cadena, prestador de asistencias o cualquier otro establecimiento de comercio, que comercialice y venda bienes o productos, o preste servicios a quienes comercialicen y vendan tales bienes o productos, sobre los cuales se requiera una extensión de la garantía original del fabricante para protección adicional de su comprador Asegurado.
2. **Comprador(es) Asegurado(s):** Cliente(s) o comprador(es) del Solicitante que haya(n) adquirido un bien o producto en un establecimiento de comercio, y haya(n) convenido en una extensión de la garantía original del fabricante, siempre y cuando dicho(s) cliente(s) haya(n) sido reportado(s) debidamente por el Solicitante a la Compañía como Asegurado(s) de la presente cláusula, de acuerdo a las condiciones particulares de la Póliza.
3. **Garantía original o de fabricante:** Hace referencia a la garantía otorgada al bien, aparato o equipo, por el fabricante del mismo y hasta por el término establecido por el fabricante.
4. **Garantía extendida:** Hace referencia a la garantía contratada por el Solicitante para sus clientes o compradores, basada en las condiciones descritas en el presente amparo adicional que opera de forma posterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada inicialmente por el fabricante, en razón de un convenio suscrito entre ellos, bajo el entendido que la extensión de garantía de que trata esta definición opera, única y exclusivamente, una vez vencida la garantía original o del fabricante.
5. **Evento:** Se refiere al uso de la garantía extendida que ha contratado el Solicitante para sus clientes o compradores, por cada producto (aparato o equipo), respecto del cual se haya otorgado la misma. En tal sentido, independiente de que un mismo cliente adquiera uno o más productos que se encuentren incluidos en la misma factura de compra, la extensión de la garantía operará de forma individual y únicamente respecto de los productos que gocen de garantía extendida.

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, continuarán en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Solicitante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, asignó a la presente cláusula, por efectos de control, el registro número de 42379 de 12 de octubre de 2016.